



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Estatuto dispone que el Consejo Universitario Superior expedirá el Reglamento de Elecciones como instrumento normativo específico de regulación de los procesos electorarios que se lleven a cabo en la Institución.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Estatuto de la Universidad Internacional SEK, determina las que las máximas autoridades ejecutivas son *designadas* y los representantes de los estamentos, *son* elegidos;

Que, la Universidad Internacional SEK, es una universidad autofinanciada, respetuosa de los procedimientos legales para su organización, estructuración y funcionamiento;

Que, el Consejo Universitario Superior, conforme los estatutos de la Universidad, es la instancia con capacidad para dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de esta institución.

Que es necesario normar los procesos electorarios que se realicen en la Institución.

En uso y ejercicio de las facultades establecidas en el Estatuto,

RESUELVE:

Expedir el siguiente Reglamento de Elecciones:

TÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR

Art.1.- La elección del Rector y Vicerrector de la Universidad Internacional SEK, como primeras autoridades de la universidad, en aplicación del mandato contenido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en concordancia con los artículos 34 y 40 del Estatuto, *se realizará de la siguiente manera: El Consejo de Regentes presentará una terna de candidatos al Consejo Universitario Superior de la UISEK, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al rector y vicerrector. (Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)*

Art.2.- *El presidente del Consejo de Regentes con la debida antelación a la finalización del período para el cual fueron elegidos el Rector y Vicerrector, convocará a sesión del Consejo en la cual presentará las ternas de candidatos para las máximas autoridades de la Universidad a fin de que emitan su criterio al respecto. La resolución de conformación de las ternas será notificada por el Secretario del Consejo de Regentes al Consejo Universitario Superior por intermedio de su presidente, para el procedimiento señalado en el artículo precedente.*



En caso de ausencia temporal o definitiva de las máximas autoridades, se procederá conforme el artículo 37 del Estatuto y de ser el caso bajo el mismo procedimiento que el señalado en este artículo. (Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)

Art.3.- *Los requisitos para ser Rector y Vicerrector son:*

Para Rector:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener el título profesional y grado académico de doctor (*PhD o su equivalente*), según lo establecido en la LOES y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado *al menos seis* obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, *dos de los cuales debieron ser producidos* en los últimos cinco años. *Este requisito no será obligatorio para el Rector en funciones que sea considerado para formar parte en la terna de candidatos para una reelección;*
- e) Haber accedido a la docencia por *concurso público de merecimientos* y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia *en docencia o investigación* por al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

(Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

Art. 4.- La elección de los *dos* representantes principales con sus respectivos alternos, del personal académico ante el Consejo Universitario Superior, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores titulares; y, de los no titulares que *al momento de la convocatoria se encuentren vinculados a la institución en relación de dependencia laboral*. *(Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)*

Art. 5.- El Consejo Universitario Superior, por lo menos con *treinta (30)* días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos los representantes del personal académico, convocará públicamente por intermedio de *Rectorado* a elecciones de estos representantes, para un período de cuatro (4) años; sin perjuicio de que, en caso de ausencia definitiva y *simultánea* del *representante titular y su alterno*, se llame a elecciones anticipadas. *(Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)*

Art. 6.- Las candidaturas para representantes del personal académico ante el Consejo Universitario Superior, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada y el respaldo expresado mediante firmas de al menos el treinta por ciento (30%) del personal académico con derecho a voto.



Las candidaturas se presentarán por listas completas de *dos* representantes principales con sus respectivos alternos, debiendo respetarse para el efecto la alternancia, igualdad, equidad y paridad de género. (Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)

Art. 7.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Tener la calidad de personal académico titular.

TÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE RERESIDENTANTES DE LOS ESTUDIANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

Art. 8.- La elección de un representante principal con su respectivo alterno, de los estudiantes ante el Consejo Universitario Superior, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes legalmente matriculados a la fecha de la convocatoria.

Art. 9.- El Consejo Universitario Superior, por lo menos con *treinta (30)* días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos los representantes de los estudiantes, convocará públicamente por intermedio de *Rectorado* a elecciones de estos representantes, para un período de dos años; sin perjuicio de que, en caso de ausencia definitiva y *simultánea del representante titular y su alterno*, se llame a elecciones anticipadas. (Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)

Art. 10.- Las candidaturas para representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario Superior, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada.

Las candidaturas se presentarán con el principal y el alterno, respetando la alternancia, igualdad, equidad y paridad de género.

Art. 11.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) *Estar legalmente matriculado;*
- c) Acreditar un promedio de calificaciones de *8,5 o superior, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica;*
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,
- e) *Presentar un plan de trabajo.*

(Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019 y de 25 de octubre de 2021)

TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE RERESIDENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

Art. 12.- La elección de un representante principal con su respectivo alterno, de los empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario Superior, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los trabajadores y empleados permanentes a la fecha de la convocatoria.



Art. 13.- El Consejo Universitario Superior, por lo *menos con treinta (30)* días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos los representantes de los empleados y trabajadores, convocará públicamente por intermedio de *Rectorado* a elecciones de estos representantes, para un período de *cuatro* años; sin perjuicio de que, en caso de ausencia definitiva y *simultanea del representante titular y su alterno*, se llame a elecciones anticipadas. (Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)

Art. 14.- Las candidaturas para representantes de los empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario Superior, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada y el respaldo expresado mediante firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores y empleados con derecho a voto.

Las candidaturas se presentarán con el principal y el alterno, respetando la alternancia, igualdad, equidad y paridad de género.

Art. 15.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Tener la calidad de trabajador o empleado con contrato indefinido.

TÍTULO V

DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO, DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 16.- *Actuarán como* representantes del personal académico; de los empleados y trabajadores; y, de los estudiantes, con sus respectivos alternos, para la integración de los Colegios Electorales que eligen a los miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en aplicación del mandato contenido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el art. 3 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, *los representantes de cada estamento elegidos ante el Consejo Universitario Superior. En el caso de los docentes, por sorteo se designará entre los dos titulares, quien actúa como principal y quien como alterno.* (Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)

TÍTULO VI

DE LA CONVOCATORIA

Art. 17.- El Consejo Universitario Superior dentro de los plazos señalados en el presente reglamento, en la sesión convocada para el efecto, convocará a elecciones de las diferentes autoridades y representantes, determinando las fechas y horas de:

- a) Convocatoria;
- b) Publicación de registros electorales provisionales;
- c) Observaciones a los registros electorales
- d) Publicación de registros electorales definitivos;
- e) Inscripción de candidaturas;
- f) Calificación de candidaturas;



- g) Campaña electoral;
- h) Elecciones;
- i) Escrutinio y publicación de resultados; y,
- j) Cualquier otra actividad que considere necesaria.

Art. 18.- La convocatoria se publicará en la web institucional y a través de los canales que se considere oportunos.

TÍTULO VII DEL CONSEJO ELECTORAL Y DEL PROCESO EN GENERAL

Art. 19.- El Consejo Universitario Superior en la sesión que resuelve la convocatoria a elecciones, designará al Consejo Electoral para la realización, control y vigilancia de los procesos electorarios y tendrá como principios rectores de su accionar; la democracia, la transparencia y la imparcialidad.

El Consejo Electoral estará conformado por:

- a) Un Decano, quien lo presidirá;
- b) Un Representante de los Profesores;
- c) Un Representante Estudiantil;
- d) Un Representante de los empleados y trabajadores.

Actuará como secretario del Consejo Electoral, el Secretario General de la Universidad.

Los integrantes del Consejo Electoral, no podrán excusarse de integrarlo, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

El Consejo Electoral actuará hasta la terminación del proceso electoral.

Art. 20.- Para declararse válidamente constituido el Consejo Electoral, se establece como quórum reglamentario la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 21.- Corresponde al Consejo Electoral:

- a) Aprobar el padrón electoral, dividiéndolo por estamentos;
- b) Designar las Juntas Electorales señalando el espacio físico en donde funcionarán;
- c) Disponer la elaboración de papeletas electorales.
- d) Calificar la idoneidad del o los candidatos;
- e) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso electorario y declarar triunfadores al o los candidatos;
- f) Vigilar el proceso electoral, garantizando su ejecución y el secreto del voto;
- g) Emitir las instrucciones que viabilicen el proceso electoral; y,
- h) Las demás atribuciones que consten en este reglamento y todas aquellas que tengan por objeto el respeto a la voluntad de la comunidad universitaria y de este proceso.

(Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)

Art. 22.- El Consejo Electoral, elaborará el padrón electoral respectivo y lo difundirá a través de la web institucional y los medios que considere más expeditos con el objeto de que se presenten



observaciones y enmiendas a dicho padrón ante el mismo consejo, hasta el día y la hora señalada en la convocatoria.

Acogidas las observaciones y enmiendas pertinentes se aprobará el padrón electoral y no se aceptará ninguna reclamación posterior y procederá a su difusión definitiva.

Art. 23.- El Consejo Electoral conformará las Juntas Electorales que sean necesarias para la recepción de votos. Cada Junta dispondrá de un padrón parcial de máximo quinientos (500) electores, las cuales funcionarán en el día de la elección en el recinto electoral señalado para el efecto.

Art. 24.- Cada Junta Electoral estará presidida por un profesor titular e integrada por un empleado o trabajador y un estudiante; y, *adicionalmente por un representante de cualquier de los estamentos, en calidad de suplente que actuará en reemplazo de cualquiera de los miembros antes señalados. Los miembros serán* elegidos por sorteo de entre los miembros de cada estamento con derecho a voto y responderán de todo lo actuado por la Junta. *(Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)*

Art. 25.- La Junta Electoral se instalará, al menos con quince (15) minutos antes de la hora establecida para el inicio del sufragio, con la presencia de al menos tres miembros, entre principales y suplente, entre ellos elegirán a un Secretario. En caso de que a hasta antes de la hora determinada para iniciar el proceso electoral, no se haya instalado la mesa, el Consejo Electoral procederá a integrarla con otros profesores, estudiantes y empleados o trabajadores de la Universidad, para lo cual tiene las más amplias atribuciones. *Durante las elecciones, la Junta Electoral deberá permanecer siempre con al menos dos miembros entre principales y suplente, conforme lo determine el presidente de la Junta. (Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)*

Art. 26.- La Junta Electoral ésta procederá a verificar que la urna entregada esté vacía y a contar el número de papeletas de votación, lo cual hará constar en el Acta de Integración de la Junta, de igual forma ubicará la urna en un lugar adecuado.

A partir de la hora establecida para iniciar con el sufragio, la Junta Electoral procederá a receptor los votos a los empadronados de la mesa electoral, para el efecto solicitará un documento que permita verificar su identidad, una vez realizada la verificación se procederá a entregar la papeleta o las papeletas para que consigne su voto y se le indicará que lo debe ingresar en la urna asignada para aquello, luego de lo cual firmará el padrón electoral para constancia de su asistencia.

No podrán sufragar aquellas personas que no consten en el padrón electoral, pero de su asistencia se dejará constancia al reverso del referido padrón; tampoco podrán sufragar quienes no porten documento que permita verificar su identificación, en este caso en la columna de observaciones del padrón se pondrá que se acercó a sufragar, pero no lo hizo por no tener documento de identificación.

Art. 27.- Concluido el tiempo previsto para la votación, la Junta Electoral en el lugar en donde se encuentra instalada, procederá a realizar el conteo de los votos de su mesa y consignado los datos en el Acta de Escrutinio Parcial, la cual al final será firmada por los miembros de la Junta Electoral e ingresadas en los sobres correspondientes los cuales deberán ser debidamente sellados y entregados al Consejo Electoral.

Art. 28.- A la hora establecida para la culminación del sufragio, el Consejo Electoral se instalará en sesión permanente para recibir las actas parciales de escrutinios parciales y documentación del



proceso; y, proceder con el escrutinio final, proclamar públicamente los resultados, y declarar electos a los triunfadores del proceso electoral convocado.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 29.- Los miembros de la comunidad UISEK que no sufraguen y no justifiquen válidamente y con documentación fehaciente su inasistencia ante el Rector, dentro del término de quince días siguientes a la elección, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

Art. 30.- Los integrantes del Consejo Electoral y de las Juntas Electorales, que no concurran a integrarlas y no justifiquen válidamente y con documentos fehacientes su inasistencia ante el Rector, dentro del término de quince días siguientes a la elección, serán sancionados con una multa equivalente al veinte (20%) del salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros de la comunidad UISEK con derecho a voto no podrán respaldar a más de una lista para la misma dignidad. En caso de hacerlo se anulará su respaldo para las candidaturas respaldadas.

SEGUNDA.- Los candidatos podrán designar un observador a la Juntas Electorales, previa autorización del Consejo Electoral, para lo cual deberán realizar la petición por escrito dirigida al Presidente del mismo.

TERCERA.- Se prohíbe realizar proselitismo de cualquier naturaleza, fuera del plazo señalado en el calendario electoral. El Consejo Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición y toda violación a esta garantía electoral será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en la normativa universitaria.

CUARTA.- Los candidatos que obtenga el mayor número de votos, serán declarados triunfadores del proceso electoral.

QUINTA.- Se faculta al Consejo Electoral a emitir los instructivos que considere necesario para la correcta realización del proceso electoral.

SEXTA.- El Consejo Electoral aprobará el formato de las papeletas de votación y en ellas constarán los nombres y fotografías de los candidatos, respetando el orden de inscripción de la o las candidaturas. De igual forma elaborará el respectivo formulario de inscripción de candidaturas, así como el formulario de respaldo de las mismas.

SÉPTIMA.- Las direcciones administrativas deberán prestar todo tipo de ayuda que requiera el Consejo Electoral.

OCTAVA.- El Consejo Electoral, dentro del tiempo establecido para el efecto en la convocatoria, calificará la idoneidad de los candidatos y procederá a la calificación respectiva. Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en la ley, el Estatuto y en este reglamento, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar.



El Consejo Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo solicite un candidato. El recurso se presentará dentro del término de veinte y cuatro (24) horas de notificado y el consejo resolverá en las (24) horas posteriores. Esta última resolución es inapelable.

NOVENA.- *Las elecciones señaladas en el presente Reglamento, también podrán realizarse utilizando sistemas o aplicaciones en línea, con las debidas seguridades que permitan tener un proceso transparente, democrático e imparcial. En este caso, no serán aplicables las disposiciones que correspondan, relacionadas con procesos electorarios presenciales establecidos en este instrumento legal. (Art. reformado en sesión de Consejo Universitario Superior en sesión de 23 de octubre de 2019)*

DISPOSICIÓN FINAL.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán al presente instrumento.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por Consejo Universitario Superior en sesión del 29 de mayo del 2012; reformado íntegramente en sesión del 4 de enero de 2018; reformado en sesión de 23 de octubre de 201; y, reformado en sesión del 25 de octubre de 2021.

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL